

**PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS NACIONALES RELATIVO AL ACCESO IGUALITARIO EN LA PAUTA  
DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE CANDIDATURAS AL PODER  
LEGISLATIVO FEDERAL DURANTE LAS CAMPAÑAS  
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG517/2020**

Abril de 2021



**Instituto Nacional Electoral**

**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**



## ÍNDICE

Objetivo .....	3
I. Antecedentes .....	3
II. Procedimiento de la DEPPP para verificar el cumplimiento al acceso igualitario en la pauta de promocionales en radio y TV .....	6
a) Análisis de normatividad .....	6
b) Alcance.....	10
c) Vista al concluir el periodo de campañas .....	12
III. Metodología para clasificar la presencia de candidatas o candidatos en los promocionales pautados por PPN.....	14
a) Clasificación de materiales .....	14
b) Verificación efectiva con base en la asignación de materiales.....	16
c) Revisión de estrategias de los PPN.....	17
IV. Calendario de informes.....	18

## Objetivo

El objetivo del presente documento es establecer el procedimiento que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) deberá instrumentar durante el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020-2021 para evaluar la **distribución de los promocionales pautados** de los partidos políticos nacionales (PPN) en razón de género durante la etapa de campaña, para lo cual se estableció un **piso de 40% en la fracción XV** del artículo 14 de los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, aprobados mediante el acuerdo INE/CG517/2020.

## I. Antecedentes

- *Campaña HeForShe*

El 20 de octubre de 2017, los nueve PPN con registro vigente —Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social— firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres, a saber:

- 1) Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- 2) Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- 3) Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas
- 4) Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- 5) Garantizar y verificar que en la propaganda política y electoral, las candidatas tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos y que las campañas electorales de todas las candidaturas no reproduzcan estereotipos de género.

- *Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG)*

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del*

*Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Entre las conductas delimitadas en el artículo 20 TER de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) como VPG destacan las siguientes:

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Por otro lado, el artículo 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) estableció la facultad del Consejo General del INE de emitir lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPG. Asimismo, se estableció en el artículo 25, inciso w) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) la obligación de estos actores de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión.

• *Reforma al Reglamento Interior*

El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*, con el objeto de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la VPG, identificado como INE/CG163/2020.

• *Acuerdo INE/CG517/2020*

En cumplimiento al mandato establecido en el artículo 44 de la LGIPE, el 28 de octubre de 2020, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos), identificado como (INE/CG517/2020). En los Lineamientos aprobados destaca lo siguiente:

- 1) Se establecen las bases para que los PPN y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de

violencia mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 2) Aseguran condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Derivado de la aprobación de este Acuerdo, algunas de las entidades federativas aprobaron sus propios instrumentos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito local, mismos que se detallan como anexo.

## II. Procedimiento de la DEPPP para verificar el cumplimiento al acceso igualitario en la pauta de promocionales en radio y TV

### a) Análisis de normatividad

A continuación, se realiza un análisis de la normativa electoral en relación con la VPG y las atribuciones de la DEPPP:

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
<p>Artículo 159, numeral 2:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <i>Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. <b>Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas</b> señaladas en el presente capítulo, <b>el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.</b></i></li></ol>
<p>Artículo 163, numerales 1 y 3:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género.</b> Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.</li><li>3. <b>Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas</b> señaladas en este capítulo, <b>el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.</b></li></ol>
<p>Artículo 247, numeral 2:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política</b> contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. <b>El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</b></li></ol>
<p>Artículo 415, numerales 1 y 2:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>El Instituto, podrá ordenar la <b>suspensión inmediata de cualquier propaganda política</b> o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.</i></li><li>2. <b>Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas</b> señaladas en el presente capítulo, <b>el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.</b></li></ol>
<p>Artículo 442, numeral 2:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <i>Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por <b>violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley</b></i></li></ol>

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458. **Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.***

Artículo 463 Bis, numeral 1, inciso c):

1. *Las **medidas cautelares que podrán ser ordenadas** por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:*  
[...]  
c) **Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;**

Artículo 470, numerales 1 y 2:

1. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial** establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la **comisión de conductas** que:*
  - a) *Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
  - b) **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o**
  - c) *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*
2. *La Secretaría Ejecutiva por conducto de la **UTCE, instruirá el procedimiento especial** establecido en este capítulo, **en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.***

Artículo 474 Bis, numeral 1:

1. *En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento**, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva **dará vista de inmediato** para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.*

### **Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**

Los artículos 38 y 40 establecen que:

- Para el caso de solicitud de adopción de **medidas cautelares** que tenga por objeto **hechos relacionados con radio y televisión** sobre materiales pautados por algún partido político o candidatura independiente, **la UTCE verificará la existencia y vigencia de los materiales en el SIGER.**
- Además, la **UTCE requerirá a la DEPPP para que efectúe el monitoreo para detectar la existencia del material denunciado, incluyendo materiales que no estuvieren pautados**, o que proporcione cualquier información técnica en su poder que sea relevante para el asunto.
- En el Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares, **para el caso de ordenar la suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora**, a que hace referencia el artículo 463 Bis, inciso c), de la Ley General, el Consejo General o la Comisión **en el acuerdo de medidas cautelares determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión**, debiéndose notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.

### **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**

Artículo 7, numeral 9:

9. En la **propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género** en términos de la Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están **facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.** **Tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se harán públicas las razones del retiro.**

Artículo 37, numerales 1 y 3:

1. En ejercicio de su libertad de expresión, **los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.** Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la LGMDE.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes **son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.**

### **Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Lineamientos)**

En el artículo 12, segundo párrafo se destaca que, **los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan** y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas.

En virtud de lo anterior, en el *Capítulo IV. De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, artículo 14, numeral XV, se establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar las siguientes acciones y medidas:

- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, **igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo** el financiamiento público para la obtención del voto y el **acceso a los tiempos en radio y televisión;**
- En los **promocionales pautados** de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea **federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.**
- El **mismo criterio** deberá observarse en los promocionales correspondientes a **candidaturas para ayuntamientos o alcaldías.**

**Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Lineamientos)**

Por otra parte, en el *Capítulo V. De la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, artículo 17, se menciona lo siguiente:

- Los **partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPG**, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.
- Los **órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPG**, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Ahora bien, en el *Capítulo VI: Sanciones y medidas de reparación*, artículos 27 y 28, se establece:

- **Los partidos políticos sancionarán en términos de sus Estatutos o protocolos a quienes ejerzan VPG** acorde con la normativa aplicable, incluyendo a las precandidatas y candidatas que no se encuentren afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas del mismo o de la coalición.
- En los **casos de VPG, deberán imponerse medidas para la reparación integral del daño a la víctima**. Algunas de las medidas que podrán prever los partidos políticos son las siguientes:

- I. **Reparación del daño** de la víctima;
- II. **Restitución del cargo o comisión** de la que hubiera sido removida;
- III. **Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura** a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. **Disculpa pública;**
- V. **Medidas de no repetición.**

En el capítulo *VII. Medidas cautelares y de protección*, artículo 29, se establece que las medidas cautelares tienen como finalidad el **cese inmediato de actos** que puedan constituir VPG, las cuales podrán ser:

- Retirar la campaña violenta contra la víctima, **haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, **suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;**
- Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.

En relación con el artículo 30 del mismo capítulo, se establece que, las **medidas de protección son actos de urgente aplicación** en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Son, entre otras, las siguientes:

- De emergencia;
- Preventivas;
- De naturaleza civil;
- Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

En virtud de lo expuesto —y del análisis a la normativa aplicable— se desprende lo siguiente:

- El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultados para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de los contenidos normativos donde se identifique VPG y se harán públicas las razones del retiro.
- El Consejo General ordenará que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político o de la candidatura independiente de la persona infractora, los cuales deberán ofrecer una disculpa pública para reparar el daño.
- Las quejas o denuncias por VPG se sustancian a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES).
- Cuando la infracción constituya VPG y sea reiterada por lo menos en una ocasión, se podrá suspender el uso de las prerrogativas asignadas.
- La UTCE puede instruir el PES cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con VPG.
- Los partidos políticos y las candidaturas independientes determinan el contenido de sus promocionales, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa. Sin embargo, son responsables del contenido de sus materiales.

En este contexto, se concluye que la **DEPPP no tiene la atribución** para realizar el **análisis de contenido** de los promocionales de los partidos políticos y coaliciones electorales, toda vez que **excede el ámbito de sus competencias**.

## **b) Alcance**

En el artículo 1 de los *Lineamientos*, se establece que **las disposiciones emitidas son de interés público y de observancia general para los PPN** y, en su caso para los **partidos políticos locales**.

Asimismo, en el Transitorio Cuarto, se menciona que **si los Organismos Públicos Locales emiten Lineamientos en esta materia, los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan** con los aprobados por el Consejo General.

Ahora bien, la **fracción XV** del artículo 14 de los *Lineamientos* —el cual es objeto de este procedimiento— señala a la letra:

***Garantizar a las mujeres*** que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las ***campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas***, incluyendo el financiamiento

público para la obtención del voto y el acceso a los **tiempos en radio y televisión**; De este modo, en los **promocionales pautados** de candidaturas al **Poder Legislativo**, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas **no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo**. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

Como se observa, establece la obligación de **acceso en una proporción mínima de 40%** a los tiempos de radio y televisión de los partidos y coaliciones **por cargo**, durante el periodo de **campañas** a candidatas.

Ahora bien, como está establecido en los *Términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021* (INE/ACRT/13/2020), al momento de registrar los materiales, los partidos políticos deben brindar la siguiente información:

- a) Ámbito, versión (nombre del promocional)
- b) Periodo de clasificación (precampana, intercampana, campaña u ordinario)
- c) Duración (30 segundos)
- d) Clasificación: promocionales o promocionales en lengua distinta al español
- e) Tipo de medio (radio o televisión)
- f) Tipo de material (genérico o no)
- g) ¿Hubo participación de niñas, niños o adolescentes en el material? (sí o no) en caso afirmativo, resultarán aplicables los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, contenidos en el acuerdo INE/CG481/2019.

Es decir, **los PPN únicamente están obligados a señalar el ámbito del promocional**, si es federal o local, **y no el cargo** de la o las candidaturas que aparecen en él. Lo anterior se traduce en que para el presente **PEF 2020-2021 y PEL concurrentes no es posible distinguir por cargo las candidaturas locales** de los promocionales pautados para llevar a cabo la verificación planteada en los Lineamientos.

Más aún, de una revisión aleatoria de los promocionales pautados en campaña en los PEL en curso, esta Dirección Ejecutiva pudo constatar que dentro de las estrategias de los partidos políticos se contempla el **uso de promocionales en televisión para distintos cargos**. Basten de ejemplo, los siguientes casos:

- RV00820-21 de MC en Jalisco donde se promocionan dos cargos con la participación de tres candidatos a presidencias municipales y dos candidatas a diputaciones locales.



- RV01085-21 del PRI en San Luis Potosí donde se promocionan dos cargos con la participación de un candidato a la gubernatura y uno a la presidencia municipal.



Al ser el Instituto Nacional Electoral la única autoridad facultada para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, deberá ser la DEPPP quien lleve a cabo el análisis del número de promocionales de los partidos políticos y coaliciones tanto del ámbito federal como el local en futuros procesos electorales, para lo cual deberá contemplarse en el Acuerdo referido (*por el que se establezcan los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales...*), la obligación de los PPN de brindar información respecto del cargo anunciado en cada promocional sometido a dictaminación de este Instituto y así determinar dónde serán contabilizados.

- ➔ En el **caso federal**, al tratarse de un solo cargo —diputaciones federales— podrá realizarse el procedimiento que se detalla en la siguiente sección para verificar el trato brindado por los PPN a hombres y mujeres postulados.
- ➔ En el PEF 2020-2021 no se registraron coaliciones totales, por lo que los PPN tienen acceso a su prerrogativa de forma individual.

### **c) Vista al concluir el periodo de campañas**

En ese tenor, se propone que **si al término del periodo de campaña algún PPN incumple en asignar al menos el 40%** de sus promocionales a las candidatas a diputaciones federales en las estrategias de transmisión<sup>1</sup> correspondientes, **la DEPPP dará vista** al Secretario Ejecutivo para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

<sup>1</sup> De conformidad con la consideración 15, pág. 8 del Acuerdo INE/ACRT/13/2020, que establece lo siguiente: “En atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la LGIPE; y 42, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento, en periodos ordinarios la DEPPP elaborará una (1) orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar en la fecha límite de entrega de estrategias de transmisión en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde este Comité” (de Radio y Televisión del INE).

Para lo anterior, deberá valorarse el porcentaje de incumplimiento y su sistematicidad durante el periodo de campaña federal, así como el PPN implicado para la integración del expediente y la elaboración del oficio de vista al Secretario Ejecutivo. En este caso, la vista realizada incluirá la justificación que la sustente.

Asimismo, la vista que presente la DEPPP al Secretario Ejecutivo deberá incluir en el expediente los siguientes elementos:

- a) Narración expresa y clara de los hechos en que se funde y motive la vista planteada, los preceptos legales que se estiman vulnerados y los motivos por los que considera que la conducta denunciada puede resultar contraria a la normativa; y
- b) Las estrategias de transmisión respecto de los actores políticos involucrados en los hechos materia de la vista.

### III. Metodología para clasificar la presencia de candidatas o candidatos en los promocionales pautados por PPN

#### a) Clasificación de materiales

La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión realiza la clasificación de los promocionales pautados por los PPN durante el periodo de campaña del PEF 2020-2021, con base un **criterio objetivo** derivado de su contenido.

Así, la **enunciación de la persona o personas candidatas presentes en el promocional** es la que sirve de base para su clasificación. Para ello, se estableció la siguiente tipología:

Tipo	Definición
<b>Candidata</b>	Se hace mención/ aparición de una candidata. Se menciona cargo y nombre de la candidata.
<b>Candidato</b>	Se hace mención/ aparición de un candidato. Se menciona cargo y nombre del candidato.
<b>Varias candidatas</b>	Se hace mención/ aparición de más de una candidata.
<b>Varios candidatos</b>	Se hace mención/ aparición de más de un candidato.
<b>Varias candidaturas (mixto)</b>	Se hace mención de un grupo de candidatas y candidatos.
<b>Genérico</b>	En el promocional no hay aparición/mención de candidatas o candidatos. Se trata de un promocional genérico del PPN.

A continuación, se enlistan ejemplos de promocionales pautados y la manera en que fueron clasificados:

#### Ejemplo de categorización de un folio por partido político nacional

PPN	Folio	Tipo	Protagonista(s)	Transcripción	Imagen
PAN	RV00704-21	Candidata	Locutor	... (Fin) México nos necesita a todos sanos y fuertes. Vota PAN	
PRI	RA00805-21	Candidato	Lalo Orihuela	Lalo Orihuela, sí resuelve candidato a diputado federal del Distrito 8 de Morelia. Alianza Va por México PAN, PRI, PRD.  PRI el partido de México.	
PRD	RA00894-21	Genérico	Locutora	... (Fin) Basta! No lo vamos a permitir, ponle un alto a	

PPN	Folio	Tipo	Protagonista(s)	Transcripción	Imagen
				Morena y a la destrucción de México. Vota PRD.	
PT	RA00936-21	Candidata	Yohuany Navarro	Soy Yohuany Navarro Álvarez candidata del PT por el Quinto Distrito Federal.  Vota Partido del Trabajo. El PT está de tu lado.	
PVEM	RV00330-21	Genérico	Locutor	...(Fin) En el Verde, sabemos que todas las familias mexicanas merecen oportunidades para vivir mejor. Cumplir en nuestro Deber. Partido Verde	
MC	RV00774-21	Candidato	Salomón Chertorivski	... (Fin) El movimiento chilango ya está aquí. Salomón Chertorivski candidato a Diputado Federal Distrito 10 Movimiento Ciudadano.	
MORENA	RV00687-21	Genérico	Locutora	...(Fin) Morena, la esperanza de México.	
PES	RV00821-21	Genérico	Locutor	... (Fin) Por la vida y la familia. Decimos NO al aborto	
FXM	RV00563-21	Genérico	Gerardo Islas	... (Fin) Estamos con las mujeres de México. Todos somos Fuerza por México	
RSP	RA00484-21	Genérico	Locutor	... (Fin) En RSP queremos sanarte a ti, RSP sanar a México...	

## **b) Verificación efectiva con base en la asignación de materiales**

La fracción XV del artículo 14 de los Lineamientos establecen que el tiempo en radio y televisión destinado a las candidatas al Poder Legislativo para promover la obtención del voto no puede ser menor al 40% del tiempo destinado al total de candidaturas para ese cargo.

Los partidos políticos y las coaliciones que participan en los procesos electorales tienen libertad para definir su estrategia de comunicación política, conforme a la legislación y los reglamentos vigentes, en ejercicio de su derecho de auto organización y de libertad de expresión.

Esta libertad incluye la determinación de los elementos visuales, auditivos y textuales que aparecen en cada promocional. En ese sentido, durante los procesos electorales, los actores políticos determinan el contenido de sus promocionales obedeciendo a sus propios objetivos, los cuales pueden o no incluir la aparición protagónica de alguna de las personas candidatas. Incluso, las estrategias de comunicación de los partidos políticos han incluido la presentación de varias candidaturas compitiendo por diversos cargos de elección popular en un ámbito territorial definido.

Por ejemplo, en un análisis de 4 mil 443 promocionales durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña en el PEF y PEL concurrentes 2017-2018, se identificó que en una cuarta parte de éstos —es decir en mil 114— no se puede identificar a algún candidato o candidata y constituyen, por ende, materiales genéricos. Por otro lado, en casi 7% de éstos se identificó tanto a candidatos como a candidatas como protagonistas.

Ello no contraviene el marco legal y constitucional en la materia en modo alguno, al no existir disposiciones expresas respecto a la necesidad de que los promocionales de los partidos políticos deban ser protagonizados por las personas candidatas postuladas o, en su defecto, que deba aparecer una sola persona candidata por cargo de elección popular, para determinar la validez del mismo. Imponer requisitos que limiten el contenido de la propaganda de los partidos políticos restringiría su libertad de definir su estrategia de comunicación política.

Este mismo análisis advierte una clara asimetría entre candidatos y candidatas en los promocionales respecto de los cuales sí es posible identificar un solo protagonista: en 3 mil 030 materiales fue posible identificar una candidatura particular. De éstos, 2 mil 094 correspondieron a candidatos, mientras que sólo 936 correspondieron a candidatas. Dicho de otro modo, las candidaturas masculinas accedieron a casi el 70% de los espacios en radio y televisión que sí se destinaron a una candidatura particular. Ello constituye un obstáculo para que las mujeres puedan hacer campaña de manera efectiva y en condiciones de igualdad con sus contrapartes masculinas. Así, existe una brecha significativa en el acceso que tienen las candidatas a las prerrogativas que reciben los partidos políticos, impactando en sus posibilidades de acceder a más cargos de elección popular.

En reconocimiento de este fenómeno, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, adicionó el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, incorporando la obligación de éstos de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del

Estado en radio y televisión. En ese sentido, resulta razonable establecer un piso mínimo para que los partidos políticos garanticen el acceso de las mujeres a las prerrogativas en radio y televisión, que al mismo tiempo respete y garantice su libertad de auto organización y de definir sus estrategias de comunicación hacia el electorado.

Es por ello que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que establece un umbral del 40% en los tiempos del Estado en radio y televisión para promover a candidatas al Poder Legislativo y a cargos locales de elección popular, se verificará respecto del total de materiales pautados de acuerdo a la categoría a la que pertenezcan.

De tal suerte que:

- Las categorías 'Candidata', 'Candidato', 'Varias candidatas' y 'Varios candidatos' muestran promocionales en los que participan únicamente un género, ya sea de forma individual o colectiva.
- La categoría "Varias candidaturas (mixto)" refleja la participación de candidatos y candidatas, por lo que se valorará la utilización de estos espacios como de acceso igualitario.
- La categoría "Genérico" se utiliza para materiales que no promocionan una candidatura, es decir, propaganda neutra. En consecuencia, se considerarán de acceso igualitario para el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos.

### **c) Revisión de estrategias de los PPN**

Una vez clasificados los materiales se deberán analizar las estrategias de transmisión ingresadas por cada PPN para asociar cada folio al número de impactos destinados a él.

El cálculo de la distribución de la pauta se realizará tomando en cuenta que con fundamento en el Artículo 43, numerales 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión, si el partido político o coalición no hubieren entregado material genérico o de reserva, y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al INE. En este supuesto, los impactos asignados al INE no se incluirán en el cálculo de la distribución de la pauta asignada por el PPN.

## IV. Calendario de informes

Con el propósito de brindar datos oportunos a los PPN para que estén en condiciones óptimas de cumplir con los *Lineamientos*, se pondrá a disposición del CRT dos informes a lo largo de la campaña —y uno más al término de ésta— con el avance del cumplimiento en el número de impactos pautados para cada una de las categorías mencionadas, así como el porcentaje que representan dentro de aquéllos asignados a un género en particular.

Las fechas de los informes toman en consideración la notificación de las órdenes de transmisión, como se indica a continuación:

Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión	Entrega de informe
31 de marzo	4 al 7 de abril	23 de abril
4 de abril	8 al 10 de abril	
7 de abril	11 al 14 de abril	
11 de abril	15 al 17 de abril	
14 de abril	18 al 21 de abril	
18 de abril	22 al 24 de abril	14 de mayo
21 de abril	25 al 28 de abril	
25 de abril	29 de abril al 1 de mayo	
28 de abril	2 al 5 de mayo	
2 de mayo	6 al 8 de mayo	
5 de mayo	9 al 12 de mayo	10 de junio
9 de mayo	13 al 15 de mayo	
12 de mayo	16 al 19 de mayo	
16 de mayo	20 al 22 de mayo	
19 de mayo	23 al 26 de mayo	
23 de mayo	27 al 29 de mayo	
26 de mayo	30 de mayo al 2 de junio	